

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00212-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Adecúense tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que lo perseguido es que se libre mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documento, como lo prevé el artículo 434 del C.G. del P..
2. Como consecuencia de lo anterior, alléguese nuevo poder conferido para iniciar un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento y, además, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Alléguese el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 50C-1890587 y 50C-1890520, expedidos con una antelación no mayor a treinta días.
4. Alléguese la minuta de la escritura pública que debe ser suscrita por el ejecutado o, en su defecto, por el Juez.
5. Alléguese prueba idónea de que la promitente compradora estuvo presta a cumplir la obligación de suscribir la escritura de compraventa objeto del

contrato preparatorio. En tal sentido, deberá aportarse el testimonio escrito rendido por el titular de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, sobre la comparecencia de la señora **TULIA ELISA CHARY ROJAS** el 25 de septiembre de 2017, a las 2:00 P.M. de ese día, a otorgar la escritura pública de compraventa de los inmuebles identificados con los folios de matrículas No. 50C-1890587 y 50C-1890520. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.

6. Alléguese los soportes del pago del precio convenido, documentos que, pese a haberse enunciado en el acápite de anexos y pruebas, no fueron allegados a la actuación.
7. Alléguese el original del contrato de promesa de compraventa o, en su defecto, hágase la manifestación de que trata el artículo 245 del C.G. del P..

En caso de que desee allegarse el original de la aludida convención, **el apoderado judicial deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.**

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142a4ceab61d9c4bd8f2fe0f4d16fc3587534f57f29b2b3544e03e45837d57cb

Documento generado en 16/04/2021 07:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>